**CONTRATO DE COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS**

**No**.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**DE UNA PARTE**: **DE UNA PARTE:** La Compañía de nacionalidad china **BEYA TIME (NINGBO) INTERNATIONAL TRADE, CO., LTD.**, en lo adelante **EL VENDEDOR**, con sede social en 15 Floor, No. 555 Tiantong Nan Road, Yinzhou District, Ningbo, República Popular China,  teléfono 0574-59555167 y  Fax 0574 59555166, con Licencia de Comercio para Persona Legal de la Empresa No. 330200400020445, otorgada por la Oficina de Administración Industrial y Comercial de Ningbo en Febrero del 2008, con cuenta bancaria No. 810111638301007230 (EUR) en el Banco Yinzhou Bank sito en No. 88 Minhui xi, Distrito Yinzhou**,** Ningbo, República Popular China, Código SWIFT: YZBKCN2N, representada en este acto por el señor **Tseung Ngok**, en su carácter de Apoderado de dicha compañía, con facultades suficientes para firmar el presente Contrato.

**Y DE OTRA PARTE**: La entidad de nacionalidad cubana denominada **EMPRESA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE PRODUCTOS DE LA ELECTRÓNICA Y LAS COMUNICACIONES**, reconocida como ***CUBAELECTRONICA*,** con domicilio legal en la Calle 22 # 510 entre avenidas 5ta y 7ma, reparto Miramar, municipio Playa, provincia La Habana, República de Cuba, con Cuenta Bancaria No. 43321010483700 en el BICSA, con código REEUP 102.0.14047, que en lo sucesivo y a los efectos del presente contrato se denominará **EL** **COMPRADOR,** representada en este acto por la **Ing.Irelis Norys Losada Guerra,** en su carácter de **Directora General**, en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas mediante Resolución No. 133 de fecha 19 de julio de 2014 del Presidente de la OSDE Grupo de la Electrónica, la Informática, la Automatización y las Comunicaciones, en vigor desde el 16 de septiembre de 2014 y por la **Lic. Lucia Mercedes Miller Arozarena**, en su carácter de **Directora de Importaciones**, en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas mediante la Resolución No. 20 del 27 de marzo de 2017 dictada por la Directora General de la empresa **CUBAELECTRONICA**.

**AMBAS PARTES:**

Reconociéndose la personalidad y representación con que comparecen, convienen en concertar el presente Contrato de Compraventa Internacional de Mercancías, en los términos y condiciones siguientes:

### 1. OBJETO.

1.1.El presente Contrato tiene como objeto, establecer las condiciones para la compraventa internacional de ***Equipamiento y Materiales para proyecto de Modernización de la Fábrica de Glucosa y derivados del Maíz***, que en lo adelante se identificará como las mercancías, donde **EL** **VENDEDOR** se obligará a entregar éstas, transmitir la propiedad de las mismas y entregar los documentos relacionados con dichas mercaderías y **EL** **COMPRADOR** por su parte, se obliga a pagar el precio de las mismas y a recibirlas, de acuerdo a las descripciones, cantidades, unidades de medidas, importe y demás especificaciones, que fueran acordadas por ambas partes y que se reflejan en el Anexo No. 1 de este Contrato.

1.2. Se incluyen en el Anexo No. 1 al presente contrato, la puesta en marcha del equipamiento, la asistencia técnica y el entrenamiento al personal que realizará estas funciones.

### 2. LUGAR, FECHA Y CONDICIÓN DE ENTREGA.

2.1. La condición de entrega para las mercancías amparadas por el presente Contrato será en condición FOB según los términos de INCOTERMS® 2010.

2.2. El puerto de origen de las mercancías será el de Shanghai y Ningbo en China y el puerto de destino será el puerto Mariel, Artemisa, Cuba.

2.3. **EL** **VENDEDOR** entregará a **EL** **COMPRADOR** las mercancías consignadas a nombre de este último y conforme a lo establecido en la condición de entrega pactada permitiéndose embarques parciales previa autorización de **EL** **COMPRADOR**.

2.4. **EL** **VENDEDOR** mantendrá la propiedad de las mercancías y serán por su cuenta los riesgos de éstas hasta tanto no haya cumplido la obligación de entrega pactada.

2.5. La fecha de entrega de las mercancías amparadas por el presente Contrato se precisa en el Anexo No. 1 del mismo.

2.6. Las partes considerarán como despacho de aduana, no solo el pago de derechos de las aduanas y de otras cargas, sino también la ejecución y el pago de cualquier formalidad administrativa vinculada con el paso de las mercancías a través de las aduanas y el informe a las autoridades aduaneras.

2.7. Si **EL** **VENDEDOR** no entregara las mercancías en el plazo estipulado o las entregará incompletas **EL** **COMPRADOR** tendrá derecho mediante una simple notificación escrita a éste, a prescindir de las mismas o de la parte que faltó por entregar y en consecuencia a dar por extinguido el pago de la totalidad de la factura o de la parte del valor de las no entregadas.

### 3. IMPORTE.

3.1. El importe total de las mercancías objeto de este Contrato en las condiciones de compraventa pactadas, incluyendo sus envases, marcas, entrenamiento, asistencia técnica y puesta en marcha asciende a la suma de **884,603.40USD** (ochocientos ochenta y cuatro mil seiscientos tres con 40/100 USD).

### 4. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

4.1. El pago a **EL** **VENDEDOR** por **EL** **COMPRADOR** del importe de este contrato será efectuado mediante Carta de Crédito , irrevocable y no confirmada , pagadera en EUR por el 100 % del valor factura en USD, a los 720 (setecientos veinte) días con un 5.5% de interés anual a favor de la entidad **BEYA TIME (NINGBO) INTERNATIONAL TRADE, CO., LTD.** con sede social en 15 Floor, No. 555 Tiantong Nan Road, Yinzhou District, Ningbo, República Popular China, con cuenta bancaria No. 810111638301007230 (EUR) en el Banco Yinzhou Bank sito en No. 88 Minhui xi, Distrito Yinzhou**,** Ningbo, República Popular China, Código SWIFT: YZBKCN2N.

El pago se realizará previa presentación de los documentos que a continuación se detallan:

**Para las mercancías** con un importe ascendente a **824,663.40** USD (ochocientos veinticuatro mil seiscientos sesenta y tres con 40/100USD).

* Conocimiento de embarque (BL) consignado al **COMPRADOR**. Un (1/3) original.
* Factura comercial, detallando mercancía embarcada, con la cantidad, precio unitario e importe de cada producto, condición de entrega pactada, origen de la mercancía, número del contrato, nombre del **COMPRADOR** a quien va dirigida, el tipo de moneda de cuenta y de pago, término e instrumento de pago. Un (1/3) original.
* Lista de Empaque, que deberá reflejar peso neto y bruto por ítem y total de la mercancía contemplada en la factura, así como número de bultos e ítems que conforman cada bulto. Un (1/3) original.
* Certificado de Calidad del fabricante de las mercancías. Un (1/2) original.
* Certificado de Origen de las mercancías**.** Una copia.
* Certificado de Fumigación Fitosanitario en caso de utilizarse envases y embalajes de madera para la transportación de las mercancías. Una copia.

Para el **Entrenamiento y Capacitación**  con un importe ascendente a **43,290.00 USD** (cuarenta y tres mil doscientos noventa con 00/100 USD):

* **Factura comercial** de los servicios técnicos prestados, debidamente firmada y acuñada, en cuatro (4) ejemplares.
* ¨**Acta de Conformidad en el Entrenamiento y la Capacitación del personal técnico¨**fechada y firmada por **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**, haciendo constar la conformidad de la ejecución del Servicio.

Para la **Asistencia técnica** y puesta en marcha con un importe ascendente a **16,650.00 USD** (dieciséis mil seiscientos cincuenta con 00/100 USD):

* **Factura comercial** de los servicios técnicos prestados, debidamente firmada y acuñada, en dos (2) ejemplares.
* **Reporte de trabajo**, en original y (2) dos copias, haciendo constar los días y horas de trabajo del especialista, firmado por ambas partes.
* **Acta de aceptación** de los trabajos de Asistencia Técnicay puesta en marcha**,** firmado por los representantes del **VENDEDOR** y del **COMPRADOR**.

4.2. **EL** **VENDEDOR** facturará las mercancías señalando claramente en dicho documento la suma total que se deberá pagar y que el pago de las mismas se deberá realizar por **EL** **COMPRADOR** a la cuenta que se precisa en el apartado anterior, haciendo constar además cuándo y mediante qué instrumento se debe efectuar el pago.

4.3. La moneda de cuenta del presente Contrato es el USD. Todos los pagos de este contrato se realizarán en EUR, para lo cual se utilizará la tasa de cambio EUR/ USD de acuerdo a la página vigente publicada por el Banco Central de Europa, a las 10.00 am horas, tres (3) días hábiles antes de la fecha en que se realice el pago.

### 5. ENVASE, EMBALAJE Y MARCAS DE LAS MERCANCÍAS.

5.1. **EL** **VENDEDOR** se obliga a proveer a sus expensas el envase y embalaje requerido para transportar a salvo las mercancías hasta su destino, del modo que exija el transporte y la manipulación de éstas, tomando en consideración eventuales transbordos si los hubiere, tiempo de travesía y condiciones climatológicas. Las precisiones en relación con el envase y embalaje de las mercancías se reflejan en el Anexo No. 1 de este Contrato.

5.2. Antes de embalarse las mercancías deben ser si fuere necesario, lubricadas y amarradas a sus envases, cuidando siempre acondicionarlas debidamente y protegerlas contra golpeaduras, menoscabo, daños por agua de mar y corrosión.

5.3. Todo embalaje de madera a utilizarse en la importación o que transite por el territorio nacional con destino a un tercer país, tiene que poseer en lugar visible una marca reconocida internacionalmente de que ha sido sometido a alguno de los tratamientos previstos en la Norma Internacional de Medida Fitosanitaria NIMF No. 15, en función de prevenir el movimiento y transmisión de plagas y acompañar al mismo Certificado Fitosanitario y de Fumigación, emitido por la autoridad competente del país de procedencia del citado embalaje, el que deberá adjuntarse a la documentación de embarque a presentar.

5.4. La marca en embalajes tratados debe tener las siguientes características:

a) Contener el símbolo de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

b) Ser legible, permanente y no transferible.

c) Ser de un color diferente al rojo y al naranja, ya que estos se utilizan para marcar las mercancías peligrosas.

d) Colocarse en un lugar visible y estampada en al menos dos lados opuestos del artículo certificado.

5.5. **EL VENDEDOR** tiene que reflejar los tipos de embalajes y el material de su confección en los documentos de embarque de las mercancías, para confeccionar en Cuba la Declaración de Mercancías a presentar a la Autoridad Aduanal.

5.6. Las obligaciones de estiba y trincado de las cargas se refieren además, a los costes y riesgos de estas operaciones.

5.7. **EL** **VENDEDOR** se obliga a fijar en el exterior de cada bulto un sobre impermeable contentivo de una lista indicativa de las mercancías incluidas en dicho envase y la documentación técnica correspondiente relacionada con las mismas, tales como: catálogos, ilustraciones, descripciones, dibujos, especificaciones, planos, diseños, manuales e instrucciones para el montaje, instalación, funcionamiento, mantenimiento y reparación menor de las mercancías en cuestión, redactadas en idioma español e inglés, de forma que asegure el uso normal de éstas.

5.8. Los bultos se numerarán consecutivamente de forma fraccionada, cuyo numerador será el ordinal del bulto y el denominador el número total de bultos. En el bulto número 1 se colocará además, una copia de las listas de empaque de todo el envío.

5.9. **EL** **VENDEDOR** marcará cada bulto, con tinta indeleble por dos lados opuestos, con la siguiente información en idioma español.

CUBAELECTRÓNICA

No. Contrato.

Puerto de destino.

Peso Bruto/Neto en Kg.

Dimensiones en mm.

No. del Bulto/Cantidad de Bultos.

Señales preventivas internacionales de almacenaje y manipulación.

País de origen.

5.10. **EL VENDEDOR** será responsable de los daños, pérdidas y disminución de la calidad de las mercancías que ocurran por una identificación o marcaje incompleto de las mismas y por la no advertencia en los documentos de embarque de las medidas necesarias de protección que deben tomarse con éstas hasta su entrega en el lugar de destino.

### 6. TRANSPORTE Y SEGURO.

6.1. Será obligación de **EL** **VENDEDOR** notificar el embarque de las mercancías, vía fax o e-mail dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores al embarque, de manera que garantice a **EL** **COMPRADOR** optimizar las operaciones de descarga, despacho aduanero y extracción de las mercancías.

6.1.1. La notificación de embarque deberá contener los datos siguientes:

* Contrato No.
* Nombre del buque
* Conocimiento de Embarque
* Factura Comercial.
* Lista de Empaque.
* Fecha de embarque.
* Puerto de embarque y de destino.
* Cantidad de Bultos.
* Peso neto/bruto en Kg.
* Valor.
* Número de los contenedores y sellos de protección.
* Resultados de la Inspección realizada en origen.

6.2. Los documentos que se relacionan a continuación, deberán estar en poder de **EL** **COMPRADOR** setenta y dos (72) horas antes del arribo de las mercancías o a más tardar, junto con las mismas, para lo cual **EL VENDEDOR** los enviará por una agencia de mensajería rápida internacional. Dichos documentos serán los siguientes:

1. Conocimiento de embarque marcado limpio a bordo, consignado a **EL** **COMPRADOR,** Dos (2) originales y tres (3) copias no negociables.
2. Factura comercial, detallando mercancía embarcada, con la cantidad, precio unitario e importe de cada producto, condición de entrega pactada, lugar de origen de la mercancía, número del Contrato, nombre de **EL** **COMPRADOR** a quien va dirigida, el tipo de moneda de cuenta y de pago, término e instrumento de pago. Tres (3) originales.
3. Originales de la Lista de Empaque, por triplicado, que deberán reflejar al final el total de bultos, peso bruto y peso neto por ítem y del total de la mercancía contemplada en la factura.
4. Original de la factura o documento que acredite el costo del flete.
5. Original del Certificado de Calidad del producto emitido por el fabricante.
6. Original del Certificado de Tratamiento Fitosanitario aplicado al embalaje en el que se utilice madera, emitido por una entidad reconocida internacionalmente para esos efectos.
7. Original del Certificado de Origen de las mercancías.

6.3. **El VENDEDOR** vendrá obligado a enviar vía correo electrónico a **El COMPRADOR** inmediatamente después de efectuarse el embarque de las mercancías y antes de los 5 días posteriores a la realización de éste, copia de los documentos de los incisos a), b) y c) descritos en el apartado precedente.

6.4. Constituye una obligación de **EL VENDEDOR** notificar a **EL** **COMPRADOR** la disponibilidad de las mercancías para la inspección y el embarque, vía e-mail, para que **EL** **COMPRADOR** proceda a ordenar la Inspección en Origen y ejecute las acciones necesarias con el transportista a fin de su embarque hacia Cuba, **EL VENDEDOR** realizará esta acción con no menos 20 días de antelación a la fecha prevista para cada embarque de la mercancía, notificándolo a los correos: mulen@cubaelectronica.cu y beatriz@cubaelectronica.cu., enviando la información siguiente para cada embarque:

* Dirección del lugar donde se realizará la inspección.
* Datos de la persona designada por **EL** **VENDEDOR** a contactar para esta operación (Nombre, Dirección de correo electrónico, teléfono).
* Cubicaje de la mercancía (cantidad de bultos, peso y volumen)

6.5. Independientemente del término de INCOTERMS utilizado para la materialización de la compraventa, cuando la transportación de las mercancías se realice en contenedores, **EL VENDEDOR** vendrá obligado a operar con las transitarias y navieras seleccionadas por **EL COMPRADOR**.

6.6. Los gastos en que se pudiera incurrir por conceptos de supervisiones u otros dimanantes del seguro de las mercancías, serán asumidos por la parte que esté obligada a costear el seguro según lo pactado en el Contrato.

6.7. Cuando por incumplimiento de los términos contractuales por parte de **EL VENDEDOR**, ocurra una demora en la carga de las mercancías y se dilate la permanencia de los contenedores en el puerto de embarque, fuera de los términos instituidos, **EL COMPRADOR** tendrá el derecho de exigir a **EL VENDEDOR** la indemnización por las afectaciones que ello le cause.

6.8. **EL** **VENDEDOR** al preparar los documentos de embarque, especificará en idioma español el nombre de los productos, de forma que sea posible su correcta clasificación mediante el Sistema Armonizado de Clasificación de Productos (SACLAP).

6.9. Las Partes se obligan a no permitir embarques ni transbordos de las mercancías objeto del presente Contrato en buques o aeronaves que hagan escala u operación en puertos o aeropuertos de los Estados Unidos de América, abreviadamente E.U.A o en territorios bajo su jurisdicción. **EL VENDEDOR** en virtud de este documento, se obliga a procurar que la empresa transitaria consigne en los documentos de embarque que los trasbordos y escalas en territorios bajo la jurisdicción legal de los E. U A. y otros que signifiquen riesgos, quedan expresamente prohibidos. En caso de incumplimiento de lo aquí estipulado, los daños y perjuicios ocasionados, serán de entera responsabilidad de **EL VENDEDOR**, quien deberá indemnizar a **EL COMPRADOR** por tal incumplimiento.

### 7. CALIDAD.

7.1. **EL** **VENDEDOR** garantizará a **EL** **COMPRADOR** la calidad y cantidad de las mercancías relacionadas en el Anexo No. 1, la de las materias primas y materiales empleados en la fabricación de éstas, el cumplimiento de las Normas de Calidad exigidas para las mismas; la exacta correspondencia de las capacidades y parámetros de éstas, según las especificaciones técnicas que se reflejen en el presente Contrato, así como su correcto funcionamiento y asegurará que las mercancías que entregará a **EL COMPRADOR** son nuevas, para primer uso y de primera calidad.

7.2. **EL** **VENDEDOR** vendrá obligado a garantizar que las mercancías que entregará en cumplimiento del presente Contrato, tienen una eficiencia comprobada y que se ajustan a los requerimientos y especificaciones que le fueran interesados por **EL COMPRADOR**. **EL VENDEDOR** tomará todas las medidas necesarias para garantizar que las mercancías que se embarquen en virtud de este Contrato, no presenten problemas de calidad que afecten el proceso productivo de **EL COMPRADOR,** comprobando al detalle en cada embarque que realice, que toda la mercancía cumple los estándares de calidad solicitados y comprobados para la producción, reflejando estos particulares en el certificado de calidad que emita al respecto y adjuntando muestras fotográficas.

7.5. **EL VENDEDOR** será responsable de las alteraciones de calidad que presenten las mercancías y de los daños y afectaciones que éstas sufrieren por su negligencia y por la utilización de un embalaje defectuoso o inadecuado, aún después de traspasadas su propiedad y riesgos a **EL** **COMPRADOR,** así comopor el envío de mercancías no ajustadas a las contratadas, quedando obligado a corregir a su costo, mediante la reposición, todo problema de funcionamiento o vicio oculto proveniente de algún defecto en el diseño, los materiales y la fabricación de las mercancías contratadas y a indemnizarlo por la totalidad de las afectaciones que ello le genere. De presentarse problemas de esta naturaleza, **EL COMPRADOR** estará facultado a decidir sobre el envío o no, de las mercancías que estén pendientes de embarcar.

**8. GARANTÍA.**

8.1. El VENDEDOR garantiza al COMPRADOR la calidad de las mercancías, incluyendo todas sus partes, piezas y funcionamiento productivo, contra todo defecto de fabricación y la exacta correspondencia con las especificaciones del contrato. El término de garantía concedido por el VENDEDOR para las mercancías objeto del presente contrato será de 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha del conocimiento de embarque.

8.2. Si las mercancías resultaren total o parcialmente defectuosas durante el período de garantía o se detectaran en éstas vicios ocultos, que impidan su utilización, **EL** **VENDEDOR** a opción de **EL** **COMPRADOR** y sin costo adicional para éste, viene obligado a reembolsar el importe de lo pagado por ellas o a sustituirlas.

8.3. Si **El COMPRADOR** opta por la devolución del importe pagado, el reembolso de dicho importe será realizado por el VENDEDOR en un término no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación por el COMPRADOR al VENDEDOR de la decisión adoptada por este.

8.4. Si **El COMPRADOR** opta por la sustitución de la mercancía, ésta deberá hacerse en un plazo de hasta 45 días naturales contados a partir de la fecha de la notificación por parte de **EL COMPRADOR** de los defectos detectados, por su propia cuenta en condiciones DDP almacén del COMPRADOR, viniendo obligado a conceder para las mercancías sustituidas, el mismo tiempo de garantía que le fuera otorgado a las que resultaron reemplazadas.

8.5. Si en un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de notificación del defecto a **EL** **VENDEDOR** este no hubiere sustituido las mercancías defectuosas, **EL** **VENDEDOR** vendrá obligado a rembolsar a **EL** **COMPRADOR,** dentro de los quince (15) días siguientes al término en que debió sustituir las citadas mercancías, el importe de lo que este último hubiere pagado por las mismas.

8.6. La comunicación por parte de **EL COMPRADOR** a **EL VENDEDOR** de los vicios ocultos que sean detectados por éste a las mercancías importadas deberá hacerse en los quince (15) días siguientes a la fecha en que sean identificados los mismos.

8.7. Cuando **EL** **VENDEDOR** rehusare cumplir su obligación o no procediere con la debida diligencia después de habérsele así solicitado, **EL** **COMPRADOR** tendrá derecho a presentar reclamación a la Corte de Arbitraje que corresponda de conformidad con lo acordado en la CláusulaNo. 15del presente Contrato.

8.8. **EL** **COMPRADOR** podrá reclamar a **EL** **VENDEDOR** por los vicios ocultos de las mercancías, en un término de hasta treinta (30) días naturales después de haber sido detectados los mismos, aún y cuando se haya vencido el término de la garantía concedido para estas.

8.9. Si el VENDEDOR incumple con éste plazo, deberá indemnizar al COMPRADOR por los daños y perjuicios demostrados por el comprador, que se originen por su incumplimiento.

8.10. En todos los casos el tiempo de garantía cesará durante el tiempo en que las mercancías permanezcan no aptas para su utilización, sin que se excluya el derecho a ejercer las reclamaciones por daños, perjuicios y penalidades que sean exigibles al mismo por tal incumplimiento.

8.11. Si durante el período de garantía, el desperfecto surgido, no pueda solucionarse por el personal designado para estas labores por el Comprador, el Vendedor está obligado a enviar un técnico avalado por el fabricante, en un plazo que no exceda los 10 días de presentada la reclamación, para darle solución al problema presentado, si otra cosa no se acordase. Los costos que se generen por él o los técnicos enviados por el VENDEDOR, durante este período de garantía serán asumidos por el Vendedor.

8.12. La garantía solo será válida para los defectos que sean de fábrica y no por mal uso o maltrato en su utilización, por daños ocasionados por accidente, fenómenos naturales, impactos, sustancias químicas, residuos animales o vegetales.

8.13.

**9. INSPECCIÓN.**

9.1. **EL COMPRADOR** previa notificación a **EL VENDEDOR** inspeccionará y comprobará las mercancías con anterioridad a su embarque, a través de una Agencia de Inspección facultada para ello, en cuyo acto estarán presentes especialistas de **EL COMPRADOR**.

9.1.1 Para los trabajos de inspección a realizar **EL VENDEDOR** se compromete a facilitar a la Agencia de Inspección designada por **EL COMPRADOR** y a los especialistas de éste, la inspección en las fábricas  donde las mercancías son producidas y en los almacenes donde sean depositadas éstas. Si las mercancías no cumplen con lo establecido en el contrato, con los requisitos de calidad exigidos y las demás especificaciones interesadas, **EL COMPRADOR** puede rechazar las mismas antes del embarque.

9.1.2 En función de lo previsto en el apartado anterior **EL VENDEDOR** se obliga a comunicar a **EL COMPRADOR** la oportunidad para realizar la inspección de las mercancías a importar, avisándole con treinta (30) días de anticipación al del inicio de su fabricación y quince (15) días antes de que las mismas se encuentren disponibles para su embarque.

9.1.3 La participación del inspector de **EL COMPRADOR** en la inspección y comprobación de las mercancías, no libera a **EL VENDEDOR** de sus responsabilidades por las mismas y de garantizar la calidad final de éstas.

9.2. La Agencia de Supervisión que realizará la inspección de las mercancías en origen será INTERMAR o cualquier otra agencia oficial de inspección acreditada por ésta, la cual se realizará al 100% de los bultos y al 10% de las mercancías, debiendo expedir la misma un Certificado con los resultados de la inspección, que entregará a **EL COMPRADOR**, documento que contendrá entre otros aspectos:

* Cantidad de bultos,
* Inspección visual del estado del contenedor antes de llenar,
* Supervisión durante el llenado del contenedor,
* Evidencia fotográfica antes, durante y después de llenado el contenedor o de cargadas las mercancías,
* Embalaje, marcas, señalamientos, apariencia, detalle de los sellos del contenedor y condición de las mercancías.

9.3. Los gastos que se generen por la realización de la inspección de las mercancías en origen, correrán por cuenta de **EL** **COMPRADOR.**

9.4. **EL COMPRADOR** será responsable de exigir la realización de la inspección de las mercancías en destino, para lo cual deberá contratar los servicios de la misma agencia de supervisión que realizó la revisión de éstas en origen, notificando a **EL VENDEDOR** o a su representante con siete (7) días de antelación, la fecha, hora y lugar en que se realizará la correspondiente apertura y revisión de los bultos, para comprobar la cantidad, calidad e integridad de los mismos.

9.5. Al efecto de dejar constancia de dicha inspección se levantará un Acta en la que se reflejarán los bultos verificados y el estado de éstos, la que deberá estar firmada por las partes presentes en este acto y por el representante de la entidad de control designada por **EL COMPRADOR** para el cumplimiento de esta diligencia. La inspección se realizará al 100% de las mercancías y tomando como referencia el certificado emitido durante la inspección en origen. El documento donde se hagan constar los resultados de este trabajo será prueba concluyente y fundamento para cualquier reclamación sobre el estado, cantidad o rotura de las mercancías recibidas, aunque **EL VENDEDOR** o su representante, estando debidamente citados, no hagan acto de presencia en el mismo.

9.6. Los gastos que se generen por la realización de la inspección de las mercancías en destino correrán igualmente por cuenta de **EL** **COMPRADOR.**

**10. PATENTES Y OTROS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

10.1. **EL** **VENDEDOR** deberá entregar las mercancías a **EL** **COMPRADOR** libres de cualesquiera derechos o pretensiones de un tercero, basados en la propiedad industrial u otros tipos de propiedad intelectual, que conociera o no hubiera podido ignorar en el momento de la celebración del Contrato.

10.2. **EL** **VENDEDOR** libera a **EL** **COMPRADOR** de responsabilidad ante cualquier reclamación de terceros, que se produzca por los conceptos expresados en el apartado precedente, subrogándose **EL VENDEDOR** en lugar y grado de **EL** **COMPRADOR** a los efectos procesales y de indemnización que se derivaran de ello.

### 11. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.

11.1. Se consideran causas eximentes de responsabilidad aquellas que surjan después de perfeccionado el Contrato e impidan su cumplimiento a consecuencia de acontecimientos de carácter extraordinario y que sean imprevisibles e inevitables por las partes. La parte que invoque cualquiera de las circunstancias señaladas deberá advertir a la otra, por escrito, en un término que no exceda de diez días naturales después de sobrevenida la causa de exención, el comienzo y cese de la misma y acreditar su acaecimiento con declaración certificada por autoridad competente del país de ocurrencia del acontecimiento.

11.2. El plazo de cumplimiento de la obligación pendiente se prorrogará por un plazo igual a la duración de dichos acontecimientos, siempre que estas causas no perduraran por más de cuatro meses, en cuyo caso las partes podrán acordar un nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la resolución del contrato por medio de comunicación escrita, sin necesidad de recurrir a ningún tribunal u órgano arbitral.

11.3. No serán consideradas causas eximentes de responsabilidad ni circunstancias modificativas de las obligaciones emergentes del presente contrato, cualesquiera disposiciones, regulaciones, proclamas, órdenes o acciones, incluida la denegación de licencias de gobiernos extranjeros a las partes o de entidades que en cualquier forma posean, dirijan o controlen a **EL** **VENDEDOR**, que impidan o intenten impedir, total o parcialmente, el oportuno y cabal cumplimiento de lo acá dispuesto.

11.4. Si el contrato termina conforme a lo establecido en el párrafo precedente, las partes deben restituirse lo que hubieran recibido con cargo al mismo y repartirse los gastos causados para su cumplimiento en la forma en que amigablemente se acuerde.

### 12. RECLAMACIONES.

12.1.Las Partes podrán exigirse mutuamente responsabilidad por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

12.2. Las reclamaciones podrán realizarse para exigir a la parte infractora el cumplimiento de la obligación no cumplida, la reparación del daño causado y la indemnización por los gastos causados, la ganancia dejada de obtener y las pérdidas sufridas por la parte reclamante.

12.3. En caso de diferencia en la cantidad **EL** **COMPRADOR** estará facultado para reclamar a **EL** **VENDEDOR** dentro de los sesenta (60) días naturales posteriores a la fecha de llegada de las mercancías al puerto de destino, la parte de las mercancías no recibida o la restitución de su valor. **EL** **VENDEDOR** deberá responder dicha reclamación en un término de hasta treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de recibo de la citada notificación.

12.4. **EL** **COMPRADOR** podrá presentar la correspondiente reclamación por concepto de calidad, en cualquier momento dentro del período de garantía y hasta treinta (30) días después de vencido éste.

12.5. **EL** **COMPRADOR** podrá presentar reclamaciones por vicios ocultos provenientes de errores en el diseño o defectos en los materiales utilizados en la fabricación de las mercancías, durante el término de un año después de finalizado el periodo de garantía acordado en el presente Contrato.

12.6. Si dentro de los términos previstos en los apartados precedentes **EL** **COMPRADOR** no recibiera respuesta satisfactoria de **EL VENDEDOR**, podrá dirigirse a la Corte de Arbitraje acordada en el Cláusula No. 15 del presente Contrato.

12.7. Cuando durante el período de garantía concedido a las mercancías objeto del Contrato, se presenten e identifiquen problemas de Calidad, atribuibles a defectos de fabricación para el caso de los productos terminados o de los materiales, partes y piezas que se importen para la producción de éstos, que impidan su correcto uso o funcionamiento, siempre que los mismos excedan del 8% o más de las mercancías contratadas, se considerará como fallo masivo, quedando obligado **EL VENDEDOR,** una vez que conozca de esta situación, a reponer a su costo a **EL COMPRADOR**, la totalidad de las mercancías suministradas con problemas, para lo cual dispone de un término de 45 días una vez que resulte notificado de ello por **EL COMPRADOR**.

12.8. Si después de rubricado el Contrato por ambas partes, **EL VENDEDOR** incumpliera con su obligación de entregar la mercancía contratada, por causas que no sean imputables a **EL COMPRADOR, EL VENDEDOR** vendrá obligado a indemnizar a éste por los gastos que hasta esa fecha le haya ocasionado y por los perjuicios que le provoque la no entrega de las citadas mercancías en la fecha acordada, en un monto ascendente al 10 % del valor total de las mercancías contratadas, por cada día de demora que le cause a **EL COMPRADOR**, obtener esa misma mercadería de otro proveedor, contada dicha mora a partir de la fecha de entrega que fuera acordada entre ambos.

12.9. Las reclamaciones objeto de este Contrato se presentarán por fax, correo electrónico, carta certificada o personalmente, en el domicilio de la parte contra la que se dirija la reclamación, adjuntando la documentación que fundamente la misma. La fecha del acuse de recibo dependiendo de la variante de notificación que se utilice, será considerada la del recibo del fax, la del recibo del correo electrónico según servidor del receptor de la reclamación o la fecha de admisión de la carta certificada por la administración del correo del país de la parte reclamada.La parte emplazadaexaminará la reclamación y la contestará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de dicha notificación.

12.10. Los datos de contacto de LAS PARTES serán:

12.10.1. Por **EL VENDEDOR,** Sr. **Tseung Ngok** , correo electrónico [**btime01@vip.126.com**](mailto:btime01@vip.126.com)**.**

12.10.2. Por **EL COMPRADOR** Beatriz Alvarez García, **correo electrónico**: [**beatriz@cubaelectronica.cu**](mailto:beatriz@cubaelectronica.cu), trabajo +53 72143191-92 ext.: 131.

**13. PENALIDADES.**

13.1. En caso de que **EL COMPRADOR** aceptase aún con demora la entrega de las mercancías contratadas, **EL VENDEDOR** vendrá obligado con éste a deducirle del precio de venta de las mercancías demoradas, el 0.05% diario durante el transcurso de los primeros treinta (30) días de demora, contados estos a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera vencido el plazo concedido para la entrega; el 0.08% diario desde el trigésimo primer día (31) al sexagésimo inclusive (60); el 0.12% diario desde el sexagésimo primer día (61) hasta un máximo de un 8% del expresado precio de venta de las mercancías entregadas con demora.

13.2. La prórroga en los plazos de entrega que sean concedidas por **EL COMPRADOR a EL VENDEDOR**, no libera a este último de dicha obligación, la cual se contrae por incumplimiento en los términos de entrega, conforme al plazo inicialmente pactado.

13.3. **EL VENDEDOR** deberá garantizar la puntualidad en la entrega de los documentos de embarque, así como la exactitud del contenido de éste. Si por responsabilidad de **EL VENDEDOR** ocurriera una demora en la entrega de los documentos o se entregaran éstos con errores que imposibiliten su utilización por **EL COMPRADOR**, el mismo vendrá obligado a indemnizar a este último por las afectaciones que ello le genere, con el pago de una penalidad ascendente al 0.02% del valor de las mercancías que amparan dichos documentos, por cada día de demora en que incurra **EL VENDEDOR** para realizar la entrega correcta de éstos y subsanar los mismos.

13.4. De proceder la aplicación de una de las penalidades descritas en los apartados anteriores, el monto total de las mismas, será pagado por **EL** **VENDEDOR** a **EL COMPRADOR** por transferencia bancaria a la Cuenta CUBAELECTRONICA No. 0300000004107920 en el Banco Financiero Internacional (BFI), con domicilio legal en 1ra y B, Vedado, La Habana, Cuba, en un plazo no mayor a 30 días de notificadas oficialmente por este último y emitida la factura correspondiente.

**14. MODIFICACIÓN, RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN.**

14.1. Toda modificación a este Contrato se realizará por medio de Suplementos, los que tendrán igual valor legal, solo si se encuentran fechados y firmados por las partes contratantes.

14.2. Las partes podrán solicitar la resolución del contrato, mediante una simple notificación escrita dentro de los quince (15) días posteriores al vencimiento del plazo fijado para el cumplimiento de la obligación y sin necesidad de recurrir a un tribunal u órgano de arbitraje, si la otra parte incumple algunas de las obligaciones descritas en su objeto o impiden el cumplimiento de éste. Igualmente podrá resolverse parcialmente el contrato si se refiere a incumplimientos parciales de las obligaciones mencionadas en este apartado.

14.3. La parte que haya incumplido total o parcialmente el contrato podrá reclamar a la otra la restitución de lo que haya entregado o pagado. Si las dos partes están obligadas a restituir, la restitución deberá realizarse simultáneamente. La resolución de este contrato en los casos señalados, no libera a la parte infractora de su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados, ni de la de abonar las penalidades por los incumplimientos en que incurriere.

14.4. Podrá solicitarse la rescisión del contrato cuando las partes se encuentren en alguna de las causales previstas en la legislación aplicable al mismo. La rescisión obliga a la devolución de los bienes que fueron objeto del acto con sus frutos y del precio con sus intereses, y procede si el que la solicita puede devolver aquello a que por su parte está obligado.

14.5. La parte que esté en posesión de las mercancías en el momento que se produzca un incumplimiento de las obligaciones o en el momento en que se invoque la resolución o rescisión del contrato, deberá tomar las medidas razonables para la conservación de las mismas, sin perjuicio de ejercer su derecho a reclamar por los gastos incurridos por este concepto.

**15. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

15.1. En todos los aspectos relacionados con la ejecución, interpretación y cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, LAS PARTES se regirán, por los acuerdos contenidos en las cláusulas del propio Contrato, por la Convención de las Naciones Unidas para la Compraventa Internacional de Mercaderías y por los términos de INCOTERMS®2010 en ese propio orden.

15.2. Las partes cumplirán el presente Contrato y sus suplementos, si los tuviere, de buena fe. Cualquier discrepancia que surja en su interpretación, cumplimiento o ejecución, o de los acuerdos que se deriven o tengan relación con el mismo, serán resueltas entre ellas mediante negociaciones amigables.

15.3. Si las negociaciones entre las partes fracasaran y no fuera posible llegar a un entendimiento dentro de un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la recepción de la primera reclamación escrita por la parte que se considere afectada, las discrepancias serán sometidas a la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional adjunta a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para ser resueltas mediante arbitraje, con sujeción a sus Reglas de Procedimiento. La sede del arbitraje será La Habana, la ley aplicable será la Ley Cubana y el idioma del arbitraje el español.

15.4. La presentación de una discrepancia ante la Corte Cubana de Arbitraje Comercial Internacional, no afectará ni será motivo para el no cumplimiento de las restantes obligaciones dimanantes del Contrato o sus Suplementos.

15.5. El laudo de la Corte será definitivo y de obligatorio cumplimiento para las partes, las cuales harán renuncia expresa de cualquier privilegio de inmunidad de ejecución y de jurisdicción que pudiera corresponderles.

**16. CESIÓN.**

16.1.Ninguna de las partes podrá, en principio, ceder a un tercero las obligaciones que emanen del presente Contrato, salvo consentimiento y autorización expresa de la otra.

16.2. La parte que pretenda ceder alguna o todas las obligaciones contraídas en virtud de este Contrato, vendrá obligada a comunicarlo a la otra por escrito, con sesenta (60) días de antelación a la fecha que pretenda surta efecto ésta, debiendo la parte que reciba dicha comunicación expresar su consentimiento o discrepancia con relación al asunto propuesto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación.

16.3. La propuesta de cesión y la respuesta a esta deberán ser enviadas por el representante legal de ambas partes. En la propuesta de cesión deberán exponerse con claridad las razones que fundamentan dicha solicitud, así como la entidad que se propone asumirá las obligaciones que se transfieren, los datos que acreditan la personalidad jurídica y representación legal de la misma, así como, cuantos elementos se entiendan necesarios por las partes para legitimar el referido acto.

16.4. El acuerdo sobre la cesión del contrato constituirá un Suplemento a éste, deberá estar rubricado por ambas partes y formará parte integrante del mismo a todos los efectos legales sucesivos.

16.5 El incumplimiento por alguna de Las Partes de esta obligación le concederá   
automáticamente a la otra el derecho a resolver el presente Contrato.

**17. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN.**

17.1.Reconociendo que Las Partes poseen cierta Información Confidencial, la cual compartirán en el desarrollo del presente Contrato, se comprometen a mantenerla en secreto y en consecuencia, a no revelarla a terceros bajo ningún concepto, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

17.2. Las Partes deberán asegurar que cada uno de sus directores, empleados o consultantes se comprometan a mantener la confidencialidad de la información y a regirse por los términos de esta cláusula, tal y como si fueran partes del presente Contrato. Las Partes serán responsables de cualquier violación de los términos de esta cláusula por cualquiera de sus representantes.

17.3. Ninguna de Las Partes, sin previo consentimiento escrito de la otra, utilizará, ni directa ni indirectamente, la información en su totalidad o en parte, para ningún propósito diferente que el de llevar a cabo el cumplimiento del Contrato, ni utilizará ni procurará utilizar la información de manera que sea o pueda ser perjudicial para el cumplimiento de la letra del mismo.

17.4. No se considera Información Confidencial la que:

* 1. Sea de dominio público.
  2. Requiera su divulgación debido a una orden judicial o gubernamental válida y de obligatorio cumplimiento.
  3. Esté o pueda convertirse en disponible al público como resultado de la disolución de alguna de Las Partes.
  4. Sea de conocimiento del receptor, según evidencia por escrito u otras vías del receptor, sobre base no-confidencial antes de la revelación por los patrocinadores o una de Las Partes al receptor.
  5. La que sea requerida legalmente a revelar por el receptor por una Corte, disposición gubernamental u otro requerimiento legal, con tal que previamente a dicha revelación, el receptor consulte a sus patrocinadores, para la aplicación del permiso legal, según la naturaleza y propósitos de tal revelación y que la misma sea limitada al mínimo necesario a fin de cumplir con dicha obligación.

**18. VIGENCIA.**

18.1. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas partes.

18.2. Este Contrato estará vigente siempre que persistan obligaciones y derechos derivados de la formalización del mismo.

### 19. OTRAS CONDICIONES.

19.1. El presente Contrato consta de 19 Cláusulas y 12 Anexos los cuales forman parte integrante del mismo.

19.2. Los precios acordados mediante este documento se considerarán fijos e invariables hasta cumplimentarse la total entrega de las mercancías contratadas, aun cuando por cualquier causa, no se cumplimenten las fechas de entrega acordadas.

19.3. Cuando en el presente contrato se habla de días de manera no específica, se entenderá que se refiere a días naturales.

19.4. Siempre que no hayan sido causados por incumplimiento de algunas de las obligaciones, todos los gastos incluidos cargos bancarios, impuestos y recaudaciones aduanales en el territorio del país de **EL VENDEDOR**, serán pagados por éstey los gastos de igual naturaleza en el país de **EL COMPRADOR** serán pagados por el propio **COMPRADOR.**

Y para constancia de lo acordado, ambas Partes suscriben el presente documento en dos ejemplares en original en La Habana, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_\_\_.

Por **EL VENDEDOR** Por **EL COMPRADOR**

Sr. Tseung Ngok. Ing. Irelis Norys Losada Guerra

**CUBAELECTRÓNICA**

**Apoderado** Directora General.

Lic. Lucia Miller Arozarena.

**CUBAELECTRÓNICA**

Directora de Importaciones.